

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que, en el presente proceso existe embargo de remanentes a favor del proceso con radicado N° 02016-1424 del Juzgado 08 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, sin embargo, mediante oficio 1038 del 24 de abril de 2017 informaron a este Despacho que dicho proceso se terminó por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de la medida de embargo de remanentes que hicieron a este proceso., asimismo, le informo que existe **concurencia** de embargo sobre el inmueble con F.M.I. N° 01N-5192183 del MUNICIPIO DE MEDELLIN. A Despacho para proveer.

Ana María Posada Vélez  
Asistente Administrativo

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias  
de Medellín**

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	05001-40-03-027-2017-00009-00 Acum: 05001-31-03-017-2018-00695-00
DEMANDANTE	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	LUZ ENEIDA PALACIOS ORTIZ
PROVIDENCIA	<b>AUTO 708V</b>
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

En escrito que obra a folio 130 y ss del presente cuaderno, la apoderada de la parte demandante, petitionó se declare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y se proceda con el levantamiento de las medidas de embargo decretadas. Toda vez que en los títulos judiciales que se encuentran a disposición del proceso de la referencia, existen dineros suficientes para dar por terminado el proceso.

Atendiendo que lo peticionado cumple lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo, instaurado por MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en contra de LUZ ENEIDA PALACIOS ORTIZ, FRANCISCO ANTONIO MENA MORENO Y DIRLEAN BECERRA PALACIOS, por PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en providencias del 01 de febrero de 2017 (f. 02), auto de 22 de septiembre de 2017 (F.37).

- El embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales, que el demandado DIRLEAN BECERRA PALACIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 11.789.449, devenga al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MEDELLÍN.
- El embargo de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 01N-5192183, propiedad de los demandados LUZ ENEIDA PALACIOS ORTIZ Y FRANCISCO ANTONIO MENA MORENO.
- El embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que el demandado FRANCISCO ANTONIO MENA MORANO, identificado con Cédula de ciudadanía 11.798.084, devenga al servicio de la POLICIA NACIONAL.

Se ADVIERTE que respecto al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N 01N-5192183, existe concurrencia (fl. 41 cdno 2), infórmese la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y la entidad concurrente Municipio de Medellín, que el presente proceso terminó por pago total de la obligación para los fines que ellos consideren.

**TERCERO: SE ORDENA**, la entrega de los títulos judiciales a la demandante, por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 23/00**, Según liquidación de crédito aportada, dineros que se hallan a favor del presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina que le sirve de apoyo a este Despacho Judicial.

**CUARTO:** A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

**QUINTO.** En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

**SEXTO:** Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**SEPTIMO: SE HACE CONSTAR** que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO**  
**JUEZ**

Ana P.

**(FIRMADO DIGITALMENTE)**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--